



Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Derechos culturales

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe preparado por la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Karima Bennouna, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [28/9](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/71/150](#).



Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre los derechos culturales establece un enfoque basado en los derechos humanos, elaborado por ella misma, con respecto a la destrucción intencional del patrimonio cultural, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, por parte de Estados y agentes no estatales. Examina las repercusiones de esa destrucción sobre una serie de derechos humanos, incluido el derecho a participar en la vida cultural; pide estrategias nacionales e internacionales eficaces para prevenir esta destrucción y exigir responsabilidades a los presuntos responsables de haber participado en ella; y solicita asimismo apoyo y protección para los defensores del patrimonio cultural.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. El significado en materia de derechos humanos del “patrimonio cultural”	5
III. El marco jurídico internacional	8
IV. La destrucción intencional del patrimonio cultural: guerra cultural, “depuración cultural” y otras violaciones de los derechos culturales.....	12
A. La destrucción intencional como forma de guerra cultural y depuración cultural	13
B. La destrucción intencional en el conflicto armado.....	16
V. Un enfoque basado en los derechos humanos con respecto a la destrucción intencional del patrimonio cultural	17
A. La importancia de un enfoque basado en los derechos humanos	17
B. Un enfoque basado en los derechos humanos con respecto al patrimonio cultural en situaciones de conflicto armado u ocupación	19
C. Defensores del patrimonio cultural	23
VI. Conclusiones y recomendaciones.....	25

I. Introducción

1. El presente informe, preparado por la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Karima Bennoune, de conformidad con la resolución 28/9 del Consejo de Derechos Humanos, es su primera presentación a la Asamblea General desde que comenzó su labor en noviembre de 2015. El informe aborda la destrucción intencional del patrimonio cultural, cuestión que se examina en su primer informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/31/59).

2. En una importante declaración conjunta transregional sobre los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural, formulada por el Representante Permanente de Chipre en el 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y apoyada por 146 Estados, se acogió con agrado que la Relatora Especial centrara su atención en la destrucción del patrimonio cultural y su repercusión sobre los derechos culturales y se pidió a los Estados que brindaran todo su apoyo a la Relatora Especial para llevar a cabo esas actividades.¹ Se condenaron todos los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural que, en su mayoría, ocurren durante los conflictos armados en todo el mundo o inmediatamente después de ellos, y se expresó alarma por su frecuencia y su escala crecientes. Los Estados pidieron medidas concretas: no hacer uso militar de los bienes culturales ni atacar contra ellos, respetando plenamente las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario; reforzar la cooperación mundial para prevenir y combatir el saqueo, el contrabando y el tráfico ilícito de objetos culturales, que constituyen una violación o abuso de los derechos culturales y que, en algunos casos actuales, generan capital para financiar el terrorismo; cooperar para que se restituyan a su lugar de origen los bienes culturales saqueados o con que se ha traficado; sensibilizar acerca de las relaciones entre el patrimonio cultural y los derechos humanos y acerca de los riesgos que corren los defensores del patrimonio cultural; y mejorar la cooperación entre los órganos de las Naciones Unidas a fin de reforzar la aplicación del marco jurídico internacional.

3. La Relatora Especial celebró consultas con expertos a modo de preparación para redactar el presente informe. Convocó una reunión de expertos en Ginebra los días 13 y 14 de junio de 2016 y participó en un encuentro de la Conflict Culture Research Network en Washington D.C., celebrado en la Smithsonian Institution el 24 de junio, y en una reunión de expertos organizada por el Comité del Escudo Azul del Reino Unido el 14 de julio en Londres. Asimismo, la Relatora asistió en mayo al 15º Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas. Al participar en estos encuentros pudo interactuar con defensores del patrimonio cultural y expertos en él, los Estados, personal militar antiguo y actual, la sociedad civil y trabajadores humanitarios de muchas regiones del mundo.

4. Asimismo, la Relatora Especial pidió que se aportaran contribuciones al presente informe y se mostró complacida por haber recibido 68 presentaciones de Estados, el mundo académico, instituciones nacionales de derechos humanos y la

¹ www.ohchr.org/Documents/Issues/CulturalRights/JointStatementCyprus21Mar2016.pdf.

sociedad civil procedentes de varias regiones del mundo. Estos aportes han enriquecido enormemente su labor.²

5. Los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural recientes, sumamente visibles y abiertamente declarados, que se están propagando por múltiples regiones del mundo, requieren una respuesta urgente. En ese sentido, los representantes de los pueblos indígenas recordaron a la Relatora Especial que, lamentablemente, muchos otros actos de destrucción del patrimonio cultural pasan inadvertidos.³ Habida cuenta de que, en la mayoría de las ocasiones, la destrucción del patrimonio cultural es irreversible, incluso en esta era digital, debemos aunar fuerzas con carácter prioritario a fin de prevenir y detener estos ataques deliberados contra los derechos culturales y la cultura de la humanidad.

II. El significado en materia de derechos humanos del “patrimonio cultural”

6. El patrimonio cultural tiene trascendencia en el presente, como herencia del pasado y en cuanto vía hacia el futuro. Desde la perspectiva de los derechos humanos, no solo reviste importancia de por sí, sino también en relación con su dimensión humana, en particular su significación para las personas y los grupos, su identidad y los procesos de desarrollo (véanse [A/HRC/17/38](#) y Corr.1, párr. 77). El patrimonio cultural debe entenderse como el conjunto de recursos que posibilitan la identificación cultural y los procesos de desarrollo de las personas y de los grupos, que estos, implícita o explícitamente, desean transmitir a las generaciones venideras (*ibid.*, párrs. 4 y 5). Es fundamental poner de relieve los vínculos entre la cultura en sentido más amplio y el patrimonio cultural, y reconocer que el patrimonio cultural tiene un carácter vivo y una relación orgánica con los seres humanos. Esto alienta su preservación y desalienta su destrucción. La Relatora Especial observa que muchos expertos adoptan un enfoque holístico para examinar las interconexiones entre el patrimonio cultural material e inmaterial. Los ataques contra una forma de patrimonio suelen ir acompañados de asaltos contra la otra. La Relatora Especial pretende ilustrar estas interconexiones en el presente informe y, al mismo tiempo, hacer notar los aspectos logísticos propios de la destrucción y la preservación del patrimonio cultural material dadas sus manifestaciones físicas y las normas jurídicas concretas que resultan pertinentes.

7. Como se argumentó en muchas presentaciones recibidas por la Relatora Especial (entre ellas, las de varios Estados), dado que las dimensiones materiales e inmateriales del patrimonio cultural están estrechamente relacionadas, la destrucción de lo material trae consigo la destrucción de lo inmaterial, como las prácticas religiosas y culturales vinculadas a lugares y objetos culturales. Esto impide su transmisión a las generaciones futuras.⁴ Por ejemplo, en el norte del Iraq

² Las presentaciones se pueden consultar en: www.ohchr.org/EN/Issues/CulturalRights/Pages/IntentionalDestruction.aspx.

³ Véase la presentación de Cultural Survival en que se afirma que estas violaciones ocurren a diario.

⁴ Véanse, entre otras, las presentaciones de El Salvador, Filipinas, Grecia, Guatemala, la República Dominicana, la Organización de Cooperación Islámica y Mairer Marañá.

y en la República Árabe Siria, al ser desplazada la población, están desapareciendo idiomas y prácticas religiosas ancestrales asociadas a lugares, estructuras y paisajes culturales sagrados, y se están destruyendo objetos, textos y estructuras históricos. Los ataques combinados contra el patrimonio cultural, las personas y sus derechos culturales propagan el terror, el temor y la desesperación.⁵

8. Si bien algunos aspectos concretos del patrimonio pueden tener una repercusión y unos vínculos especiales para determinados grupos de personas (véanse [A/HRC/17/38](#) y Corr.1, párr. 62), el daño a cualquier bien cultural deteriora el patrimonio cultural de toda la humanidad, ya que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial. Por ejemplo, la destrucción de tumbas de santos musulmanes ancestrales en Tombuctú, legado común de la humanidad, representa una pérdida para todos, y además la negación de la identidad, las creencias, la historia y la dignidad de la población local.⁶ Como explicó el magistrado Cançado Trindade en su opinión sobre el fallo emitido en 2011 por la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa al templo de Preah Vihear, los titulares del derecho a la salvaguardia y a la preservación de su patrimonio cultural y espiritual son, en última instancia, los colectivos afectados o, en su defecto, la humanidad en su conjunto.⁷

9. La Relatora Especial, por lo tanto, lamenta que los discursos sobre el patrimonio cultural sean selectivos: las partes en el discurso excluyen las pérdidas de los demás y los actos de destrucción en que su propio bando ha participado y no reconocen los derechos culturales de todos. El patrimonio cultural no es un arma; es una cuestión de derechos humanos universales. Debemos unirnos para defender el patrimonio de todos y para todos.

10. En la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado se definen ampliamente los “bienes culturales” a fin de incluir los bienes muebles o inmuebles, como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, las obras de arte, los campos arqueológicos, los manuscritos, libros y colecciones científicas, así como las instituciones que los albergan (art. 1). El patrimonio cultural es un concepto más amplio que no se asienta sobre una definición convenida: abarca el patrimonio material constituido por lugares, estructuras y ruinas de valor arqueológico, histórico, religioso, cultural o estético, así como el patrimonio inmaterial constituido por tradiciones, costumbres y prácticas, lenguas vernáculas u otras, manifestaciones artísticas y la cultura popular. Ambas categorías deben interpretarse de manera amplia e integral. Por ejemplo, el patrimonio material no solo comprende edificios y ruinas, sino también archivos, manuscritos y bibliotecas, que son fundamentales para preservar todos los aspectos de la vida cultural, tales como la educación, los conocimientos artísticos y científicos y la libertad.

11. Es difícil obtener información sobre la experiencia de las mujeres en materia de patrimonio cultural y la destrucción de este, ya que muchas organizaciones que

⁵ Presentación de Patrice Meyer-Bisch.

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “A very dark future for the local populations in Northern Mali”, warn UN experts”, 10 de julio de 2012. Véanse también las presentaciones de Bélgica y Mauricio.

⁷ Request for Interpretation of the Judgement of 15 June 1962 in the *Case Concerning the Temple of Preah Vihear (Cambodia v. Thailand)*, Separate Opinion of Judge Cançado Trindade, *I. C. J. Reports 2013*, pág. 606, párr. 114.

trabajan con el patrimonio carecen de un enfoque desde una perspectiva de género, y muchas defensoras de los derechos humanos no se ocupan de esa clase de tareas. He aquí una deficiencia que se ha de subsanar. La Relatora Especial lamenta no haber recibido ninguna presentación centrada en este tema. El hecho de que muchos sitios culturales destruidos de forma reciente, por ejemplo mausoleos, estén particularmente vinculados a las mujeres, quienes además representan la mayoría de sus visitas, puede ser un factor que atraiga estos ataques. Además, el patrimonio inmaterial desempeña un papel especialmente importante en el disfrute de los derechos humanos por parte de muchas mujeres y niñas. La Relatora Especial anima a que se elabore y se adopte un enfoque que tenga plenamente en cuenta las cuestiones de género con respecto a la protección del patrimonio cultural y la lucha contra su destrucción, en el que cabe, entre otras cosas: reconocer la labor de las defensoras del patrimonio cultural, que pueden enfrentarse no solo a los riesgos que encaran sus colegas varones, sino también a una discriminación por razón de género; promover la inclusión de expertas en patrimonio cultural en los foros e instituciones nacionales e internacionales pertinentes, incluso al más alto nivel; y combatir los problemas concretos que sufren las mujeres para acceder al patrimonio cultural sin discriminación o para que se reconozca, en primer lugar, su patrimonio.

12. La cultura está constituida por prácticas sociales que cambian con el tiempo (A/HRC/31/59). Cuando hay prácticas que vulneran los derechos humanos, el derecho de los derechos humanos a veces obliga a que se produzca un cambio cultural, como se exige, por ejemplo, en el artículo 5 a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Si bien cabe celebrar la diversidad cultural, los derechos culturales están arraigados firmemente en el marco universal de los derechos humanos y no pueden aducirse como excusa para cometer violaciones de los derechos humanos ni ejercer discriminación o violencia. Entre los derechos culturales figura el derecho al sincretismo cultural: la historia humana demuestra que las culturas a menudo se mezclan y no están fijas en el tiempo. La Relatora Especial, al desafiar la destrucción intencional del patrimonio cultural, se opone a la aplicación de coacción, violencia y discriminación a fin de imponer un cambio cultural en violación de los derechos humanos.

13. Mucho de lo que consideramos patrimonio es el resultado de una recreación constante a lo largo de la historia, en la que cada capa va añadiendo significado y valor. Como ha recalado en numerosas ocasiones la anterior Relatora Especial, el mandato en materia de derechos culturales no se ha establecido para proteger la cultura y el patrimonio cultural en sí mismos, sino las condiciones que permiten que todas las personas, sin discriminación, accedan y contribuyan a la vida cultural y participen en ella mediante un proceso de desarrollo continuo. Estas condiciones se ven gravemente amenazadas cuando el patrimonio cultural está sometido a algún riesgo o queda destruido. Por lo tanto, *prima facie*, la destrucción del patrimonio cultural debe considerarse una violación de los derechos culturales. Sin embargo, puede haber casos en que los monumentos conmemoren pasadas violaciones de los derechos humanos o promuevan ideas, conceptos y acciones que ya no resultan aceptables, como la violencia o la discriminación (A/HRC/25/49). El destino de esos monumentos debe abordarse en el marco de los derechos humanos, en particular en el contexto de las normas relativas a las limitaciones respecto de los derechos culturales (observación general núm. 21 del Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, párr. 19; [A/HRC/14/36](#), párr. 35). A estas condiciones cabe añadir el imperativo de realizar consultas en profundidad, por ejemplo sobre la diversidad de interpretaciones acerca del patrimonio, las alternativas a su destrucción y las formas de conmemorarlo.

III. El marco jurídico internacional

14. El derecho de acceso a todas las formas de patrimonio cultural y a su disfrute está garantizado por el derecho internacional de los derechos humanos (como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), encontrando su base jurídica, en particular, en el derecho de participar en la vida cultural, el derecho de los integrantes de las minorías de disfrutar de su propia cultura y el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y a mantener, controlar, proteger y desarrollar el patrimonio cultural. También deben tomarse en consideración otros derechos humanos, en particular los derechos a la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el derecho a la educación, los derechos económicos de las muchas personas que se ganan la vida mediante el turismo vinculado a ese patrimonio y el derecho al desarrollo. El derecho de acceso al patrimonio cultural y a su disfrute incluye el derecho de las personas y las colectividades, entre otras cosas, a conocer, comprender, entrar, visitar, utilizar, mantener, intercambiar y desarrollar el patrimonio cultural, así como a beneficiarse del patrimonio cultural y de la creación de los otros. Incluye también el derecho a participar en la determinación, la interpretación y el desarrollo del patrimonio cultural, así como en el diseño y la ejecución de políticas y programas de preservación y salvaguardia (véanse [A/HRC/17/38](#) y Corr.1, párrs. 78 y 79).

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha explicado que las obligaciones de los Estados de respetar y proteger las libertades, el patrimonio cultural y la diversidad están interrelacionadas, y que la obligación de garantizar el derecho a participar en la vida cultural conforme al artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluye la obligación de respetar y proteger el patrimonio cultural (observación general núm. 21, párr. 50). El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 6/1, relativa a la protección de los derechos y bienes culturales en situaciones de conflicto armado, reafirmó que la destrucción o cualquier otro daño que sufran los bienes culturales pueden ir en desmedro del disfrute de los derechos culturales, en particular de lo dispuesto en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

16. Muchos otros instrumentos internacionales protegen el patrimonio cultural. Aunque no todos ellos adoptan un enfoque basado en los derechos humanos con respecto al patrimonio cultural, en los últimos años se ha observado una nueva tendencia: de preservar y salvaguardar el patrimonio cultural como tal, se ha pasado a protegerlo por su valor decisivo para la identidad cultural de las personas. Cabe señalar la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001) y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

17. La protección del patrimonio cultural se rige por un régimen de protección específico en tiempos de conflicto armado. Entre las normas básicas figuran las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y sus Protocolos de 1954 y 1999, así como el Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional. Además de estos diversos tratados, un órgano del derecho internacional humanitario consuetudinario protege el patrimonio cultural en los conflictos armados y muchas de las normas convencionales pertinentes, si no declarativas de la costumbre cuando así se convenga, han llegado a reflejarla en el periodo transcurrido, mientras que otras deben interpretarse a la luz de la costumbre posterior.⁸

18. La Convención de La Haya de 1954 exige a los Estados partes que respeten los bienes culturales y que se abstengan de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes así como de utilizarlos para fines que pudieran exponerlos a ese tipo de actos, a reserva únicamente de un estado de necesidad militar imperiosa (art. 4). En esta disposición también se obliga a los Estados a que prohíban, impidan y hagan cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o de apropiación de bienes culturales, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes.

19. Además, en la Convención de La Haya de 1954 se exige asimismo, conforme al artículo 3, que los Estados se preparen en tiempo de paz para la protección del patrimonio durante los conflictos. De conformidad con el artículo 28, las partes deben descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción. En el Segundo Protocolo de la Convención se refuerza esta disposición, al exigir que se tipifique como delito penal, incluyendo la extensión de la responsabilidad al mando superior (art. 15 2)).

20. En vista de la preocupación que suscitaba la persistencia de los ataques a los bienes culturales tras la entrada en vigor de la Convención y del Primer Protocolo, se elaboró el Segundo Protocolo para brindar una mayor protección. Este restringe la aplicación de la derogación del estado de “necesidad militar” a los supuestos en que no “exista otra alternativa prácticamente posible para obtener una ventaja militar equivalente” e impone normas de proporcionalidad para evitar o reducir al mínimo los daños colaterales.

21. La Relatora Especial observa con preocupación que muchos Estados no se han adherido a estas normas, en particular al Segundo Protocolo, que cuenta únicamente con 68 Estados partes. No obstante, se complace en conocer el compromiso contraído por primera vez por un miembro permanente del Consejo de Seguridad, concretamente el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, consistente en ratificar el Segundo Protocolo (y aplicarlo por conducto del Proyecto de Ley de Bienes Culturales (Conflicto Armado)), y aguarda con interés la culminación de ese importante paso. La Relatora exhorta a todos los miembros permanentes del

⁸ Roger O’Keefe, “Protection of Cultural Property”, en *The Oxford Handbook of International Law in Armed Conflict*, Andrew Clapham *et al*, eds. (Oxford, Oxford University Press, 2014), pág. 498.

Consejo de Seguridad a que procedan de la misma manera en los próximos dos años a fin de demostrar un liderazgo colectivo sobre esta cuestión crítica.

22. Además, los Estados no siempre han promulgado leyes de ejecución adecuadas para cumplir sus obligaciones conforme a los tratados que han ratificado, por ejemplo para enjuiciar o imponer sanciones penales o disciplinarias a los responsables de los ataques contra el patrimonio cultural. Ahora bien, la adecuada aplicación de la Convención de La Haya a nivel nacional es condición *sine qua non* para el respeto efectivo de los bienes culturales en caso de conflicto armado.⁹

23. La Relatora Especial recuerda que muchas disposiciones de la Convención de La Haya de 1954 alcanzan el nivel de derecho internacional consuetudinario, vinculantes tanto para los Estados que no son partes en la Convención como para los agentes no estatales.¹⁰ Coincide con los expertos en que la prohibición de los actos de destrucción deliberada del patrimonio cultural con un importante valor para la humanidad tiene una categoría equivalente a la de una norma del derecho internacional consuetudinario y está respaldada por una *opinio juris* general.¹¹

24. En la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural, adoptada en 2003, la comunidad internacional reafirma su voluntad de combatir cualquier forma de destrucción intencional del patrimonio cultural, para que este pueda ser transmitido a las generaciones venideras. Se impone a los Estados la obligación inequívoca de prevenir, evitar, hacer cesar y reprimir los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural, dondequiera que este se encuentre.

25. Es importante señalar que muchas de las disposiciones del derecho internacional guardan relación con el papel de los agentes no estatales, como el artículo 19 de la Convención de La Haya de 1954, que se aplica a los conflictos de carácter no internacional, así como el artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el artículo 16 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales. En este último se prohíben todos los actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y se aplica a agentes tanto estatales como no estatales en el contexto de los conflictos armados no internacionales. La Relatora Especial considera que se debe conceder atención a la firme aplicación de estas normas, así como a la elaboración de nuevas estrategias, para exigir responsabilidades a los agentes no estatales e impedir que participen en actos de destrucción.

⁹ Jan Hladik, “The 1954 Hague Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict: some observations on the implementation at the national level”, *MUSEUM International*, núm. 228: *Protection and Restitution* (vol. 57, núm. 4 (diciembre de 2005)), secc. IV, pág. 7.

¹⁰ Francesco Francioni y Federico Lanzerini, “The destruction of the Buddhas of Bamiyan and international law”, *European Journal of International Law*, vol. 14, núm. 44 (2003), pág. 619.

¹¹ *Ibid.*, pág. 635.

26. La comisión de graves delitos contra el patrimonio cultural entraña responsabilidad penal individual.¹² De conformidad con el Estatuto de Roma, podrá enjuiciarse como crimen de guerra el acto consistente en dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos y los hospitales, siempre que no sean objetivos militares, en conflictos armados, ya sean de carácter internacional o no internacional.¹³

27. Además, la destrucción de bienes culturales con intención discriminatoria puede entrañar una acusación de un crimen de lesa humanidad y la destrucción intencional de bienes y símbolos culturales y religiosos puede considerarse también como prueba de la intención de destruir un grupo en el sentido de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (en adelante, la Convención contra el Genocidio) (A/HRC/17/38 y Corr.1, párr. 18). En 2014, a fin de determinar el riesgo de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger elaboró un nuevo “Marco de análisis para crímenes atroces: Una herramienta para la prevención”, a cuyo tenor la destrucción de bienes con valor cultural y religioso constituye un indicador importante para la prevención de los crímenes atroces.

28. La Convención contra el Genocidio en su forma original contenía cláusulas relativas al vandalismo. Rafael Lemkin, cuya conceptualización sienta las bases de la Convención, vinculó directamente la barbarie (concebida como la destrucción premeditada de colectividades nacionales, raciales, religiosas y sociales) y el vandalismo (es decir, la destrucción de obras de arte o culturales, que constituyen expresiones del talento y el genio particulares de estas colectividades). Un grupo podría quedar aniquilado si se han borrado su identidad y su memoria colectiva, aunque muchos de sus miembros sigan con vida. Lemkin escribía que se necesitan siglos, a veces miles de años, para crear una cultura, pero el genocidio puede destruir una cultura al instante.¹⁴ Sin embargo, en su forma final, la Convención no incluyó los aspectos culturales. La relevancia del concepto de genocidio cultural propuesto por Lemkin radica en que vincula directamente el patrimonio cultural y los derechos humanos.¹⁵

29. El concepto de genocidio cultural debería considerarse seriamente; tal vez no quepa incorporarlo expresamente como una forma de genocidio, pero sí modificar las barreras existentes para disuadir con eficacia de la destrucción del patrimonio cultural.¹⁶ Cabe recordar que en la Convención contra el Genocidio se entienden como genocidio los actos “perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”, tales como el “sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de

¹² Véase, por ejemplo, el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, art. 3 d).

¹³ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 8 2) b) ix) y e) iv).

¹⁴ Rafael Lemkin, citado en Robert Bevan, *The Destruction of Memory: Architecture at War*, (Londres, Reaktion Books, 2006), pág. 271.

¹⁵ Bevan, *The Destruction of Memory*, págs. 270 y 271.

¹⁶ Patty Gerstenblith, “The destruction of cultural heritage: a crime against property or a crime against people?”, *John Marshall Review of Intellectual Property Law*, vol. 15, núm. 336 (31 de mayo de 2016), pág. 344.

acarrear su destrucción física, total o parcial”. La idea no consiste en equiparar el genocidio cultural a la masacre sistemática ni diluir su carácter único como el mayor y más grave crimen de lesa humanidad, sino reconocer que la tarea de destruir a un grupo también tiene por objeto destruir la identidad expresada por medio del idioma, las costumbres, el arte y la arquitectura.¹⁷ En un contexto más amplio de genocidio, Patty Gerstenblith ha escrito que la destrucción del patrimonio cultural pasa a ser un acto de genocidio, así como una prueba de intención genocida. Esto ocurre especialmente, como se ha señalado en lo que respecta a las prácticas nazis y a las de Daesh, cuando la destrucción del patrimonio cultural, y el saqueo conexo, se llevan a cabo para financiar la comisión de otras atrocidades que alcanzan el nivel de genocidio. En varias comunicaciones presentadas a la Relatora Especial se menciona expresamente el término genocidio cultural.

30. Tras la aprobación de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad, la UNESCO elaboró una estrategia destinada a fortalecer su capacidad de intervenir con urgencia en situaciones de emergencia cultural. En la estrategia se hace referencia explícita a los derechos humanos y a los derechos culturales, y se establecen medidas que han de adoptarse para reducir la vulnerabilidad del patrimonio cultural antes, durante y después del conflicto. También se contempla la rehabilitación del patrimonio cultural como importante dimensión cultural que puede fortalecer el diálogo intercultural, la acción humanitaria, las estrategias de seguridad y la consolidación de la paz.¹⁸

31. La obligación de detener el saqueo debe verse como una obligación colectiva que incluya no solo a los Estados donde tiene lugar el saqueo sino también a aquellos países poderosos que ponen los mercados lucrativos a disposición de los objetos saqueados. Si no reducen la demanda del mercado, habrá más incentivos para el saqueo y la destrucción intencional, y una mayor financiación para los grupos dedicados a ello.

IV. La destrucción intencional del patrimonio cultural: guerra cultural, “depuración cultural” y otras violaciones de los derechos culturales

32. En la Declaración de la UNESCO relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural, se define la “destrucción intencional” como “cualquier acto que persiga la destrucción total o parcial del patrimonio cultural y ponga así en peligro su integridad, realizado de tal modo que viole el derecho internacional o atente de manera injustificable contra los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública”. La calificación de destrucción intencional puede aplicarse también en casos de negligencia maliciosa del patrimonio cultural, ya sea durante los conflictos armados o en tiempos de paz, en particular cuando se tiene intención de dejar que otros destruyan el patrimonio cultural en cuestión, por ejemplo, mediante el saqueo. La Relatora Especial subraya la importancia de abordar también

¹⁷ Bevan, *The Destruction of Memory*, pág. 270.

¹⁸ UNESCO, “Refuerzo de la labor de la UNESCO en materia de protección de la cultura y promoción del pluralismo cultural en caso de conflicto armado” (38 C/49), 30 de octubre de 2015. Véase también la presentación de Italia.

la destrucción generalizada del patrimonio cultural generada por el desarrollo y la modernización, un tema que no puede examinarse en el presente informe debido a las limitaciones de espacio. La Relatora seguirá respondiendo a esta cuestión en el futuro, por ejemplo, mediante comunicaciones.

A. La destrucción intencional como forma de guerra cultural y depuración cultural

33. En el presente informe se presta especial atención a la destrucción intencional del patrimonio cultural llevada a cabo por Estados o agentes no estatales, sea en tiempos de conflicto armado o no, con un objetivo específico, por ejemplo, atacar la diversidad cultural y los derechos culturales; borrar la memoria de los acontecimientos, las civilizaciones y los pueblos actuales y pasados; eliminar las pruebas de la presencia de minorías, otros pueblos, filosofías, religiones y creencias; o atacar o aterrorizar deliberadamente a personas y grupos por razón de su afiliación cultural, étnica o religiosa, o sus formas de vida y creencias. Estos actos pueden ser de diferentes magnitudes, pueden llevarse a cabo de manera sistemática o esporádica, y pueden formar parte de un plan más amplio de asimilación forzosa o matanza deliberada de un grupo de personas.

34. Se ha informado a la Relatora Especial y a su predecesora de la destrucción intencional de sitios, objetos y monumentos que pertenecen al patrimonio cultural y de los que las personas dependen para mantener, expresar y desarrollar una diversidad de creencias y prácticas culturales, o para conmemorar acontecimientos pasados. Esa destrucción menoscaba numerosos derechos humanos, como el derecho a la no discriminación; el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; y el derecho a participar en la vida cultural, como, por ejemplo, el derecho a mantener y desarrollar las prácticas culturales que cada uno elija y el derecho a acceder al patrimonio cultural (incluida la historia de cada uno), y el derecho a la libertad de expresión y creación artísticas.

35. Estos actos de destrucción intencional perjudican a todos, van dirigidos a los librepensadores de los grupos mayoritarios y a menudo afectan de manera desproporcionada a las personas que pertenecen a minorías. Orientados a homogeneizar las visiones del mundo, contribuyen a que haya intolerancia y tensiones entre las personas y privan al conjunto de la humanidad de la rica diversidad de patrimonio que debería transmitirse a las generaciones futuras. En algunos casos, los sitios del patrimonio cultural que son testimonio de la amistad y la interacción entre diversos grupos constituyen los blancos principales.¹⁹ En otros casos, los sitios pueden destruirse como parte de una política destinada a eliminar del espacio público los símbolos de acontecimientos pasados, y a evitar la expresión de narrativas que se desvíen de los discursos oficiales sobre esos acontecimientos.²⁰

36. Hay muchos ejemplos en que la destrucción forma parte de la “ingeniería cultural” que practican algunos extremistas que, en lugar de preservar las

¹⁹ Véanse, por ejemplo, las presentaciones de Emma Loosley y *Endangered Archaeology in the Middle East and North Africa (EAMENA)*.

²⁰ Véase la carta de denuncia conjunta de 11 de julio de 2014 sobre el caso núm. BHR 9/2014, relativo a la destrucción de la Plaza de la Perla en Bahrein.

tradiciones, procuran transformarlas radicalmente, erradicando lo que no se conforma a sus ideales. Aspiran a poner fin a las tradiciones y a anular la memoria para crear descripciones históricas nuevas en las que no tienen cabida concepciones distintas a las suyas.

37. Entre los ejemplos más conocidos cabe mencionar los casos planteados por la predecesora de la Relatora Especial y por otros mecanismos de derechos humanos, tales como la destrucción de lugares históricos y religiosos sufíes y la profanación de tumbas en Libia en 2011 y 2012 (LBY 2/2012);²¹ la destrucción de sitios culturales y religiosos, artefactos y manuscritos durante la ocupación del norte de Malí en 2012 y a comienzos de 2013, acompañada de una prohibición de la música y restricciones con respecto a la indumentaria de las mujeres, con la intención deliberada y expresa de imponer una visión del mundo (MLI 1/2012)²² y la destrucción pasada y en curso de templos, monasterios y lugares sagrados milenarios como Palmira en la República Árabe Siria (véase [A/HRC/31/68](#), párrs. 85 a 93). El Consejo de Derechos Humanos también ha hecho frente a la “destrucción sistemática” del patrimonio cultural del pueblo palestino por parte de Israel.²³

38. La Relatora Especial y su predecesora han expresado también preocupación por las violaciones de los derechos de los ciudadanos chiíes en Bahrein, que van desde la destrucción de sitios culturales y religiosos importantes hasta los cambios de nombre de lugares y su marginación en el contexto de la historia del país (BHR 6/2015);²⁴ la situación de los bahaíes en la República Islámica del Irán, que han sufrido la destrucción reiterada de sus cementerios y lugares de importancia cultural y religiosa (IRN 14/2016); y lo que parece ser la destrucción sistemática de las mezquitas, las tumbas y los lugares sagrados en la Arabia Saudita, así como de sus casas y lugares de importancia religiosa, histórica y cultural que se consideran incompatibles con la actual interpretación wahabita del islam (SAU 7/2015).²⁵

39. Esos ataques, que afectaron profundamente a la población local, son apenas algunos ejemplos. También hay informes en diversas regiones acerca de los ataques por parte de Estados y agentes no estatales. En muchas presentaciones recibidas por la Relatora Especial, que se refieren a sitios en el Iraq y la República Árabe Siria, así como a la región más amplia del Oriente Medio y África Septentrional, se informa, por ejemplo, de la destrucción de iglesias y monasterios coptos en Egipto, lugares judíos en Túnez y cientos de lugares sagrados pertenecientes a la sección sufi del islam en toda África Septentrional.²⁶

²¹ La Relatora Especial expresa su agradecimiento al Estado por su respuesta ([A/HRC/22/67](#)).

²² Véanse también [A/HRC/22/33](#), párrs. 44 y 45; y [A/HRC/25/72](#), párr. 88.

²³ En particular, en su resolución [16/29](#), de 25 de marzo de 2011.

²⁴ La Relatora Especial toma nota de la respuesta del Estado ([A/HRC/32/53](#)) y está dispuesta a seguir trabajando con él sobre esta cuestión.

²⁵ La Relatora Especial espera recibir, de manera oportuna, una respuesta más sustancial por parte de las autoridades ([A/HRC/31/79](#)).

²⁶ Presentación de EAMENA. Si se desea conocer un panorama regional, véase Heghnar Watenpaugh, “Cultural heritage and the Arab Spring: war over culture, culture of war and culture war”, *International Journal of Islamic Architecture*, vol. 5, núm. 2 (2016), págs. 245 a 263.

40. Las presentaciones también se refieren a otras partes del mundo. La Relatora Especial observa con especial interés las preocupaciones planteadas por Armenia, Azerbaiyán, Georgia y Serbia (países que tiene previsto visitar en octubre de 2016) y las presentaciones en que se alegan la destrucción de mezquitas e iglesias en la India²⁷ y el saqueo a gran escala en el Afganistán.²⁸ Señala que está disponible para abordar estas cuestiones en el futuro.

41. Los Estados, así como una serie de agentes no estatales, pueden asumir la responsabilidad de esos actos. A veces, las acciones de los Estados y los agentes no estatales afectan de forma consecutiva al mismo sitio, como presuntamente parece haber sido, por ejemplo, el caso de Palmira.²⁹

42. En la región del Oriente Medio y África Septentrional, en África Occidental y más allá, se ha informado de que muchos grupos fundamentalistas participan activamente en una destrucción por motivos ideológicos, que a menudo se proclama abiertamente, y que se intenta justificar por motivos religiosos. Entre esos grupos figuran Daesh, Al-Qaida (y sus diversas ramas y afiliados), Jabhat al-Nusra, Jabhat Ansar al-Din, Jaish al-Fateh y Boko Haram, además de numerosas milicias civiles.³⁰ Algunos de los Estados de las regiones que presencian actos de destrucción intencional que se han señalado a la atención de la Relatora Especial abrazan ellos mismos ideologías fundamentalistas. Para poner término a estas formas de destrucción es necesario hacer frente al fundamentalismo que las motiva, ajustándose a las normas internacionales de derechos humanos, especialmente creando conciencia sobre los derechos, la diversidad y el patrimonio culturales.

43. La Relatora Especial recuerda la grave historia de destrucción de diversas formas del patrimonio cultural indígena en muchas partes del mundo como una parte sistemática del colonialismo o las políticas nacionalistas en Estados poscoloniales, entre otras cosas. Está de acuerdo con la determinación alcanzada en el informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Canadá,³¹ según la cual esas políticas pueden equivaler a genocidio cultural. Esa historia ha configurado el propio derecho internacional, ya que la noción de genocidio cultural se excluyó de la Convención contra el Genocidio debido a la oposición de una serie de Estados de colonos y Estados occidentales susceptibles de ser acusados de haber participado históricamente en esas prácticas con relación a los pueblos indígenas. Todas estas políticas han repercutido de forma duradera en los derechos humanos de muchos pueblos indígenas en diversos contextos geográficos y han empobrecido el patrimonio de la humanidad.

²⁷ Presentación de Ram Puniyani.

²⁸ Presentación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Afganistán.

²⁹ La Relatora Especial toma nota de las presentaciones de EAMENA y la Federación de Rusia. Véase también [A/HRC/25/65](#), párr. 116.

³⁰ Presentación de EAMENA.

³¹ Véase el resumen del informe final de la Comisión, titulado “Honoring the Truth, Reconciling for the Future”, 2015. Disponible en <http://nctr.ca/reports.php>.

44. No se necesita emplear violencia física para destruir el patrimonio cultural, como lo demuestra, por ejemplo, el cambio sistemático de los topónimos de la parte septentrional de Chipre por las autoridades turcochipriotas.³² La Relatora Especial también toma nota de las alegaciones de que, en Israel, las excavaciones, la investigación y la preservación arqueológicas a veces se utilizan para consolidar la soberanía israelí sobre zonas en litigio en Jerusalén Oriental y la Ribera Occidental, y se han convertido en un instrumento para destacar únicamente una narración histórica nacional.³³

45. La historia ha estado plagada de actos iconoclastas y biblioclastas en todas las regiones del mundo, perpetrados durante guerras, revoluciones u olas de represión. No obstante, en los albores del siglo XXI se está produciendo, y exponiendo a ojos del mundo, una nueva ola de destrucción deliberada, cuyo impacto adquiere proporciones magnificadas por la difusión generalizada de las imágenes. Con frecuencia, esos actos son reivindicados y justificados públicamente por sus autores. Se trata de una suerte de “guerra cultural” contra la población y contra el conjunto de la humanidad, que la Relatora Especial condena con la mayor firmeza posible. La Relatora Especial coincide con la UNESCO en que esos actos de destrucción intencional son en ocasiones actos constitutivos de “depuración cultural”. Esos actos elevan el terrorismo contra la población a nuevas cotas mediante un ataque contra su propia historia y constituyen un problema acuciante para los derechos culturales, que exige una intervención rápida y meditada de la comunidad internacional.

46. En el preámbulo de la Declaración de 2003 de la UNESCO se pone de relieve que el patrimonio cultural es un componente importante de la identidad cultural y de la cohesión social, “por lo que su destrucción deliberada puede menoscabar tanto la dignidad como los derechos humanos”. En casos recientes, al igual que en aquellos en que intervienen sus antecedentes históricos, es evidente que los objetos en cuestión fueron atacados no pese a las prohibiciones de atacar el patrimonio cultural, ni por desprecio del valor de esos bienes, sino precisamente debido a ese valor y a esas prohibiciones.

B. La destrucción intencional en el conflicto armado

47. Hay muchas otras supuestas motivaciones para la destrucción del patrimonio cultural y otras manifestaciones de esa destrucción, que la Relatora Especial se propone abordar durante su mandato, incluidos los llamados daños colaterales en el conflicto armado, y los ataques indiscriminados que no distinguen entre objetivos militares legítimos e infraestructura civil, así como los ataques deliberados y los actos cometidos ateniéndose a una definición excesivamente amplia de “estado de necesidad militar”.

³² Véanse las conclusiones preliminares y las observaciones de la Relatora Especial al término de su visita a Chipre, 24 de mayo a 2 de junio de 2016 (www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20048&LangID=E).

³³ Presentación de Emek Shaveh. Obsérvese asimismo que la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias informó en 2008 de que en el Territorio Palestino Ocupado había habido problemas en materia de acceso seguro a los lugares religiosos venerados por los judíos ([A/HRC/10/8/Add.2](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20048&LangID=E), párr. 35).

48. Los conflictos armados y la inestabilidad política también abren la puerta al saqueo, tanto por parte de personas como de grupos organizados. A veces es difícil discernir entre la destrucción por motivos ideológicos y el saqueo por razones económicas, prácticas parcialmente coincidentes que deben enfrentarse por igual, incluso en los países donde se encuentran los mercados para esos bienes saqueados.

49. Un ejemplo reciente de destrucción relacionada con el conflicto respecto de la cual la Relatora Especial ha planteado preocupaciones urgentes tiene que ver con la Arabia Saudita: en mayo de 2016, los ataques aéreos de la coalición militar dirigida por la Arabia Saudita en el Yemen habían causado la destrucción de más de 500 escuelas, 39 universidades e institutos de formación profesional y más de 50 lugares de importancia religiosa, histórica y cultural. La coalición no había fijado como objetivos militares ninguno de estos sitios, a excepción de uno, y no se adujo ninguna justificación relativa al estado de necesidad militar que apoyase su destrucción (SAU 3/2016).³⁴ Asimismo, se informó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que los Comités Populares asociados a los huzías habían emprendido ataques que habían dañado escuelas públicas, mezquitas y escuelas coránicas (A/HRC/30/31, párr. 33).

50. La Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria ha llegado a la conclusión de que los monumentos históricos están siendo dañados y destruidos en todo el país. Ninguna de las partes en el conflicto está cumpliendo con su obligación de respetar los bienes culturales y evitar causarles daños en el contexto de las operaciones militares. Tanto las fuerzas gubernamentales como los grupos armados antigubernamentales han convertido los sitios en blancos posibles de los ataques al colocar objetivos militares en ellos.³⁵

51. En las presentaciones recibidas también se proporcionan más ejemplos de daños contra el patrimonio cultural infligidos en los conflictos. Por ejemplo, la conversión por parte de las fuerzas de los Estados Unidos de América en 2003 del yacimiento arqueológico de Babilonia (Iraq) en una base militar, que las fuerzas de Polonia mantuvieron como tal hasta 2004, causó importantes daños.³⁶ También se afirma que en Diyarbakir (Turquía) los enfrentamientos armados han causado graves daños a edificios históricos.³⁷

V. Un enfoque basado en los derechos humanos con respecto a la destrucción intencional del patrimonio cultural

A. La importancia de un enfoque basado en los derechos humanos

52. La destrucción intencional del patrimonio cultural, y las respuestas al respecto, tienen muchas consecuencias en materia de derechos humanos. Salvo en unas pocas

³⁴ El Gobierno ha solicitado una prórroga de la dilación concedida para su respuesta. Véase también A/HRC/30/31, párr. 30.

³⁵ Véanse A/HRC/23/58, párr. 116, y los informes posteriores de la Comisión.

³⁶ Presentación de Christiane Johannot-Gradis.

³⁷ Presentación de la Municipalidad Metropolitana de Diyarbakir.

iniciativas importantes,³⁸ y como se puso de relieve en la declaración conjunta formulada en el 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y en las nuevas estrategias puestas en marcha en la UNESCO, la comunidad internacional, por lo general, sigue sin tratar la destrucción del patrimonio cultural como una cuestión relacionada con los derechos humanos.³⁹ Esta situación debe cambiar. En la mayoría de los casos, la destrucción intencional del patrimonio cultural constituye una violación de los derechos humanos y puede ir acompañada de otras graves violaciones de los derechos humanos. Es fundamental que los mecanismos de derechos humanos hagan frente a esta cuestión con carácter prioritario. La Relatora Especial esboza a continuación los contornos de un enfoque basado en los derechos humanos.

53. El enfoque basado en los derechos humanos con respecto al patrimonio cultural obliga a ir más allá de preservar y salvaguardar un objeto o una manifestación en sí mismos para tener en cuenta los derechos de las personas y los grupos en relación con ese objeto o manifestación y vincular el patrimonio cultural con su fuente de producción (véanse [A/HRC/17/38](#) y Corr.1, párr. 2). El patrimonio cultural de un pueblo es indisoluble de esas personas y de sus derechos. La importancia de tener acceso al patrimonio cultural propio y al de otras personas ha sido puesta de relieve por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general núm. 21. Un enfoque basado en los derechos humanos también debe hacer hincapié en los muchos vínculos vivos que existen entre el patrimonio material y el inmaterial, y centrarse en las formas en que se interrelacionan los ataques contra uno y otro.

54. Un enfoque basado en los derechos humanos hace hincapié en la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad. La Relatora Especial acogió con satisfacción la decisión adoptada por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional de imputar la destrucción de sitios culturales y religiosos como un crimen de guerra independiente por primera vez⁴⁰ en la causa *El Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*.⁴¹ Richard Goldstone, exjefe del Tribunal Constitucional de Sudáfrica, ha observado, en relación con esta causa, que se ha de atribuir a la Jefa de la Fiscalía de la CPI el mérito de que su oficina haya dado prioridad a estos delitos, a fin de enjuiciar a quienes supuestamente han sido cómplices en la comisión de estas ingentes afrentas contra la dignidad y la cultura de tantos seres humanos.⁴² La Relatora Especial espera presenciar enjuiciamientos similares en el futuro y recuerda a los Estados la

³⁸ Cabe señalar, por ejemplo, el informe (disponible en línea) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), titulado “World heritage and rights-based approaches”, fruto del curso práctico celebrado en Oslo del 1 al 3 de abril de 2014.

³⁹ Véase también el memorando presentado por Elsa Stamatopoulou a la Relatora Especial sobre los derechos culturales, 12 de diciembre de 2015.

⁴⁰ Véase el comunicado de prensa de 4 de marzo de 2016 titulado “The destruction of cultural heritage is a violation of human rights”. Disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17151&LangID=E.

⁴¹ *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, Situation in the Republic of Mali*, archivos públicos del tribunal: Sala de Cuestiones Preliminares. En www.icc-cpi.int se pueden consultar todos los documentos conexos.

⁴² Richard Goldstone, “The war crime of destroying cultural property”, *International Judicial Monitor*, 2016.

necesidad vital de reunir y preservar las pruebas de cualquiera de estos delitos, incluso en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

55. Un enfoque basado en los derechos humanos ha de centrarse, en particular, en concienciar sobre la importancia del patrimonio cultural y de los derechos culturales y en enseñar la historia insistiendo en su naturaleza compleja (A/68/296, párr. 88 a)). Para salvaguardar el patrimonio cultural a largo plazo, los jóvenes deben participar positivamente en este proceso.

56. El patrimonio cultural debería construir puentes, no muros. Puede ser un medio para reunir a los pueblos. Del mismo modo que la destrucción intencional del patrimonio cultural entraña consecuencias devastadoras para los derechos culturales, la protección de este puede tener una influencia positiva sobre la moral y los derechos en situaciones de conflicto o represión. En esta línea va la divisa del Museo Nacional del Afganistán, del que los talibanes destruyeron unas 2.750 obras en 2001, y que reza lo siguiente: “Una nación se mantendrá con vida mientras su cultura tenga vitalidad”.

57. Los actos de destrucción deliberada se deberán enfrentar en el marco de estrategias integrales de promoción de los derechos humanos y de consolidación de la paz. Los procesos de consolidación de la paz, así como los procesos de la verdad y la reconciliación, deberían incluir la cuestión del patrimonio cultural (A/HRC/17/38 y Corr.1, párr. 15).

58. La adopción de un enfoque basado en los derechos humanos entraña la celebración de consultas con las personas que guardan vínculos concretos con el patrimonio, entre otras cosas para entender e incorporar la multiplicidad de interpretaciones de ese patrimonio, y la determinación de si desean (o no) volver a erigir, construir y establecer ese patrimonio y, en caso afirmativo, de qué manera. Esas consultas deben incluir a los grupos marginados; además, las mujeres deben participar plenamente.⁴³ Las consultas deben tratar de obtener un consentimiento libre, previo e informado, en particular cuando los derechos de los pueblos indígenas estén en juego.

B. Un enfoque basado en los derechos humanos con respecto al patrimonio cultural en situaciones de conflicto armado u ocupación

59. La Relatora Especial, si bien valora enormemente la función del derecho internacional humanitario y la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja, considera que un enfoque basado en los derechos humanos con respecto al conflicto armado es un complemento importante para los enfoques sobre derecho internacional humanitario.⁴⁴

⁴³ Para examinar este punto, con especial hincapié en el papel de Internet, véase la presentación de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.

⁴⁴ Karima Bennouna, “Toward a human rights approach to armed conflict: Iraq 2003”, *U.C. Davis Journal of International Law and Policy*, vol. 11 (2004), pág. 172. En cuanto a la necesidad de un enfoque de esta índole, véase Frédéric Mégret, “What is the ‘specific evil’ of aggression?”, in *The Crime of Aggression: A Commentary*, Claus Kreß y Stefan Barriga, eds. (Cambridge, Reino

60. No hay ninguna cláusula de suspensión en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha confirmado que el Pacto es aplicable en tiempos de conflicto o emergencias (E/2015/59, párrs. 12 a 15). El Comité ha observado “que, incluso durante un conflicto armado, deben respetarse los derechos humanos fundamentales y que los derechos económicos, sociales y culturales básicos, como parte de las normas mínimas de protección de los derechos humanos, están garantizados por el derecho internacional consuetudinario”.⁴⁵ Ha considerado específicamente que esas normas se aplican en el territorio ocupado, y siempre que el Estado parte ejerza un “control efectivo”.⁴⁶ El Comité también ha observado (en el contexto del derecho a la alimentación) que es “sumamente importante que (...) los Estados controlen las consecuencias que sus políticas tienen tanto dentro como fuera de sus territorios”.⁴⁷ Además, el Comité ha pedido a los Estados partes que hagan todo lo que esté en su poder para mejorar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales durante los conflictos armados. La Corte Internacional de Justicia ha confirmado la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en situaciones de ocupación militar y ha observado que la Potencia ocupante está obligada, entre otras cosas, por las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁴⁸

61. El derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos protegen de manera complementaria los derechos económicos, sociales y culturales en situaciones de conflicto y se refuerzan mutuamente a este respecto. Además, “la aplicación del derecho de los derechos humanos, en particular del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a situaciones de conflicto contribuye a aclarar el contenido” de las normas humanitarias pertinentes (E/2015/59, párr. 68). También las complementa, como en el caso del patrimonio cultural inmaterial que no queda debidamente cubierto por el derecho internacional humanitario. La Relatora Especial toma nota de la opinión de algunos expertos en derecho internacional humanitario de que un enfoque teleológico de la cuestión de la *lex specialis* parece insinuar que debería aplicarse la norma que mejor responda a las necesidades y a la especificidad del contexto y que sea, además, la más justa dadas las circunstancias. A veces, el derecho de los derechos humanos debe prevalecer, ya que permite proteger en mayor medida el patrimonio cultural en los conflictos armados, en particular su dimensión inmaterial.⁴⁹

62. Las normas pertinentes del derecho internacional humanitario deberían aplicarse de forma plena y rigurosa. Además, la Relatora Especial aboga por un

Unido, Cambridge University Press, 2016), secc. 51.3.3, “The deference of international human rights law”, págs. 1424 a 1428.

⁴⁵ Véase E/2002/22-E/C.12/2001/17, cap. IV, párr. 703 (Israel).

⁴⁶ Observaciones finales del Comité: Israel (E/C.12/1/Add.90), párr. 31.

⁴⁷ E/1998/22, párr. 478.

⁴⁸ Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado, Opinión Consultiva, *I.C.J. Reports* 2004, pág. 136.

⁴⁹ Christiane Johannot-Gradis, *Le patrimoine culturel matériel et immatériel: quelle protection en cas de conflit armé?* (Ginebra, Schulthess, 2013), pág. 175. Véase también Marco Sassòli, “The role of human rights and international humanitarian law in new types of armed conflicts”, en *International Human Rights and Humanitarian Law*, Orna Ben-Naftali, ed. (Oxford, Oxford University Press, 2011), cap. 3.

enfoque basado en los derechos humanos con respecto a la protección del patrimonio cultural en los conflictos armados, como medio para facilitar la comprensión de esas normas y para complementarlas. Para ello sería necesario reformular una serie de cuestiones clave, como se indica a continuación.

63. Se han expresado inquietudes acerca de las repercusiones que tiene sobre el patrimonio cultural la forma en que se interpreta la excepción del estado de necesidad militar, en particular en el artículo 4 2) de la Convención de La Haya de 1954 y el artículo 6 del Segundo Protocolo.⁵⁰ Esta excepción, en sus distintas modalidades, limita la obligación de proteger el patrimonio, abstenerse de “actos de hostilidad” contra él o de utilizarlo de maneras que pudieran probablemente someterlo a tales actos. La excepción del estado de necesidad militar es susceptible, sin lugar a dudas, de abusos. Se añadió para alentar las ratificaciones y en aras de lo práctico, en el entendimiento de que solo la necesidad militar “imperativa” era suficiente para indicar un umbral elevado.⁵¹ No se ofrece más orientación sobre la forma en que debería interpretarse conforme a los propios términos de la Convención. En el Segundo Protocolo se altera este concepto al exigir que la necesidad imperativa se aplique únicamente cuando los bienes culturales en cuestión se hayan transformado en objetivo militar y cuando “no exista otra alternativa prácticamente posible para obtener una ventaja militar equivalente”. Los expertos han aducido que esta disposición debería entenderse en términos prácticos como complemento del artículo 4 de la propia Convención, y que podría pasar a ser derecho internacional consuetudinario.⁵²

64. Dada la amenaza de repercusiones graves e irreversibles para el disfrute de los derechos culturales, las partes en los conflictos y los tribunales penales nacionales e internacionales deberían reconocer que cualquier excepción del estado de necesidad militar respecto de la prohibición de atacar los bienes culturales, o de su uso en formas que los pongan en riesgo, tiene un carácter sumamente excepcional y no es una laguna discrecional que se presente con facilidad. Una excepción interpretada en sentido amplio fagocita una regla. Esto significa que a) es esencial para la protección de los derechos culturales que los Estados ratifiquen el Segundo Protocolo; b) incluso los Estados que no lo ratifiquen deberían considerar la posibilidad de aplicar la norma que contiene; y c) esta norma debería interpretarse, en sí misma, de manera restrictiva. Una interpretación de estas características resulta especialmente importante en relación con conceptos como ninguna “alternativa prácticamente posible”, y se han de tener siempre en cuenta los derechos culturales, ya que son parte integrante de los derechos humanos fundamentales. No debería considerarse que todas las ventajas militares, y desde luego no aquellas que no están relacionadas con la preservación de la vida humana, prevalecen por encima del imperativo de la protección del patrimonio cultural.

⁵⁰ Las prohibiciones referentes al robo, el pillaje, el vandalismo y la apropiación indebida y la requisita de bienes culturales no están sujetas a esta excepción, sino que tienen un carácter absoluto.

⁵¹ Gerstenblith, “The destruction of cultural heritage”, págs. 367 a 370. Véase la nota de pie de página 18.

⁵² Jiří Toman, *Cultural Property in War: Improvement in Protection - Commentary on the 1999 Second Protocol to the Hague Convention of 1954 for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict*, World Heritage Series (París, UNESCO, 2009), pág. 96.

65. En el artículo 7 del Segundo Protocolo se pone de relieve la importancia de la proporcionalidad, al exigir que cada parte debe “abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente daños (...) que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista”. Llevar a cabo ataques contra objetivos legítimos conforme a las leyes de la guerra cuando esos ataques plantean amenazas notables para sitios culturales importantes también debería reprobarse ampliamente, incluso en el caso de Estados que no sean partes en el Protocolo, y examinarse a la luz no solo de las leyes de la guerra, sino de su repercusión para los derechos culturales. Resulta esencial inspeccionar minuciosamente todas las decisiones militares que den lugar a la destrucción del patrimonio cultural y obligar a que el sector público rinda cuentas por esas decisiones. La estrategia de la denuncia y el descrédito con respecto a todos los casos en que se destruye el patrimonio cultural en los conflictos armados mediante ataques deliberados, indiscriminados o desproporcionados, o mediante ataques que podrían haberse evitado, es de rigor. Se trata de delitos contra el patrimonio de la humanidad y graves violaciones de los derechos culturales de las generaciones actuales y futuras, que resultan irreversibles.

66. Además, si los Estados u otros agentes respetan las normas humanitarias internacionales en las acciones concretas, pero el efecto acumulativo de esas acciones durante un conflicto supone la destrucción de un número considerable de sitios del patrimonio cultural en un país determinado, o lugares de especial importancia, entonces esas acciones, aunque posiblemente sean legales conforme al derecho internacional humanitario, no dejan de suscitar graves preocupaciones con respecto a los derechos culturales y pueden constituir violaciones de los derechos humanos. El derecho internacional humanitario no exime de las obligaciones en materia de derechos humanos. Cualquier otro resultado debilitaría la protección de los derechos humanos cuando más se necesita y podría blanquear la imagen de la destrucción masiva del patrimonio cultural. Esto significa que los Estados, al contemplar conflictos o participar en ellos, deberían realizar un examen de las políticas minucioso y basado en principios con respecto a las repercusiones para el patrimonio cultural y los derechos culturales, lo cual supondría trascender la opinión de que las decisiones operacionales y técnicas en este sentido se pueden tomar solo caso por caso. Esto requeriría planificación y pericia, y demostrar un verdadero compromiso con la cultura.

67. La Relatora Especial entiende que los comandantes militares pueden tener que actuar para salvar las vidas de sus tropas o de civiles, lo cual puede limitar sus opciones, ya que la protección de los seres humanos es la preocupación más fundamental de todas en materia de derechos humanos. Sin embargo, aunque mostrar respeto por el patrimonio cultural de la población constituye, en primer lugar y ante todo, una contribución positiva a los derechos humanos, también puede ayudar a asegurar la protección de las tropas a largo plazo al mejorar las relaciones con las poblaciones locales y mantener al mínimo la ira dirigida contra ellas, especialmente en situaciones que dan lugar a ocupación.⁵³

⁵³ Peter Stone, “The challenge of protecting heritage in times of armed conflict”, *MUSEUM International*, vol. 68, núms. 1 a 4 (2016).

C. Defensores del patrimonio cultural

68. Una dimensión fundamental del enfoque basado en los derechos humanos con respecto al patrimonio cultural, que actualmente no recibe suficiente atención, es la protección de los defensores del patrimonio cultural que se encuentran en situación de riesgo. Se trata, en algunos casos, de expertos en patrimonio cultural, entre ellos figuras contemporáneas como Khaled al-Asaad, arqueólogo sirio que falleció defendiendo Palmira en agosto de 2015, y muchas otras personas que trabajan secretamente y en situaciones de peligro, así como personas corrientes, como las mujeres del Norte de África que la Relatora Especial vio dormir dentro de un mausoleo que había sido atacado a fin de salvaguardarlo.

69. La Relatora Especial encomia a estos “héroes del patrimonio”, como los ha llamado la UNESCO, y rinde especial homenaje a todas aquellas personas que han sacrificado su vida para preservar el patrimonio cultural de la humanidad. Las personas conmemoradas a continuación no son sino apenas algunos ejemplos de aquellas sobre quienes recibió informes:

- Anas Radwan, un arquitecto radicado en Alepo que, en 2013, creó y dirigió el equipo de la Asociación Siria para la Preservación de la Arqueología y el Patrimonio, fue asesinado en abril de 2014, al parecer por una bomba de barril empleada por el Gobierno, mientras documentaba los daños causados a los monumentos en el casco antiguo de Alepo.⁵⁴
- Samira Saleh al-Naimi, una abogada del Iraq, fue secuestrada y torturada por Daesh en septiembre de 2014, poco después de haber denunciado en Facebook las destrucciones de sitios religiosos y culturales perpetradas por el grupo en Mosul.⁵⁵
- Abdulaziz al-Jobouri, jefe en materia de Seguridad de Antigüedades en la Provincia de Nínive, que se encargó de la protección de numerosos lugares antiguos, fue ejecutado por Daesh el 16 de octubre de 2014. La mezquita que había construido en su aldea fue posteriormente demolida.
- Mustafa Ali Ahmad Salih y Asrawi Kamil Gad Qalayni, guardias en el emplazamiento de Deir al-Barsha en Egipto, fueron asesinados el 20 de febrero de 2016 por una banda de ladrones de tumbas cuando trataban de detener el saqueo de la tumba del último gobernante del Primer Período Intermedio, Djehuti-Nakht.⁵⁶
- Berta Cáceres, notable defensora de los derechos indígenas y coordinadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras, que

⁵⁴ Tim Slade, *The Destruction of Memory* (Vast Productions, 2016), película basada en Bevan, *The Destruction of Memory: Architecture at War*. Véase la nota de pie de página 16.

⁵⁵ Sobre la base de las Naciones Unidas en el Iraq, “UN Envoy condemns public execution of human rights lawyer, Ms. Sameera Al-Nuaimy”, 25 de septiembre de 2014. Disponible en www.uniraq.org/index.php?option=com_k2&view=item&id=2674:un-envoy-condemns-public-execution-of-human-rights-lawyer-ms-sameera-al-nuaimy&Itemid=605&lang=en.

⁵⁶ Sobre la base de Dayr al-Barsha Project, “GoFundMe campaign for the antiquities guards of Dayr al-Barsha”, 22 de febrero de 2016 (disponible en www.dayralbarsha.com/node/301); y la correspondencia con el Dayr al-Barsha Project, dirigido por el Departamento de Egiptología de la Universidad de Lovaina en Lovaina (Bélgica).

durante mucho tiempo hizo campaña para proteger el patrimonio indígena, incluido el patrimonio natural, fue abatida a disparos en Honduras el 3 de marzo de 2016.⁵⁷

70. También debemos conmemorar a quienes cayeron antes. Aida Buturovic, bibliotecaria, fue asesinada por un proyectil que estalló en agosto de 1992 cuando volvía a casa después de haber trabajado con otras personas para salvar libros y manuscritos únicos de la Biblioteca Nacional y Universitaria de Sarajevo el mismo día en que fue bombardeada. El experto bibliógrafo Andrés Riedlmayer comentó que las personas a veces le preguntan por qué le preocupan los libros cuando hay tantos seres humanos que han muerto y han sufrido. Su respuesta es señalar a Aida Buturovic, puesto que ambas cuestiones son indisociables.⁵⁸

71. Estos son tan solo algunos de los héroes del patrimonio cultural caídos. La Relatora Especial señala que no ha sido capaz de localizar ninguna fuente de registros exhaustivos de las amenazas dirigidas contra los defensores del patrimonio cultural ni de los abusos contra los derechos humanos cometidos contra ellos. El mayor monumento que los miembros de la comunidad internacional podrían erigir a quienes murieron en defensa del patrimonio sería continuar con su labor y prestar apoyo a quienes aún están en la primera línea. No debemos esperar hasta estar llorando sus muertes para unirnos a la causa de los defensores del patrimonio cultural que se encuentran en situación de riesgo.

72. La Relatora Especial ha tomado conocimiento de las pequeñas iniciativas encaminadas a apoyar a los profesionales dedicados al patrimonio cultural local o, cuando el riesgo se vuelve demasiado grande, a organizar su evacuación, de modo que puedan trabajar en instituciones de otros lugares. Esas iniciativas podrían haber ejercido un gran impacto, pero se vieron obstaculizadas por la incapacidad para obtener fondos, pese a que la comunidad internacional se declaró en repetidas ocasiones indignada ante la destrucción del patrimonio. Por encima de las meras apariencias se ha de dar preferencia a esas iniciativas pequeñas y posiblemente eficaces.

73. Las amenazas dirigidas a los defensores del patrimonio cultural también plantean un grave riesgo de que se pierdan sus conocimientos. Además, las situaciones de conflicto y agitación política suelen traducirse en restricciones de los viajes de las personas que trabajan para proteger el patrimonio. Como consecuencia de ello, se les deniegan la orientación y el apoyo necesarios y se limita su acceso al patrimonio cultural.

74. En el artículo 15 de la Convención de La Haya de 1954 se dispone que se respetará al personal encargado de la protección del patrimonio cultural y se le

⁵⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “El asesinato de Berta Cáceres: expertos de la ONU reiteran su llamado a Honduras para que ponga fin a la impunidad”. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19805&LangID=S>.

⁵⁸ Ken Gewertz, “Librarians Riedlmayer and Spurr Honored for Work in Sarajevo”, *Harvard Gazette*, 31 de octubre de 1996. Disponible en <http://news.harvard.edu/gazette/1996/10.31/LibrariansRiedl.html>. Véase también Andrés Riedlmayer, “Crimes of war, crimes of peace: destruction of libraries during and after the Balkan wars of the 1990s”, *Library Trends*, vol. 56, núm. 1 (2007), págs. 107 a 132.

permitirá que continúe ejerciendo sus funciones si los bienes culturales a su cargo hubieren caído en manos de un Estado parte adversario. De conformidad con el artículo 17 2) c) de la Convención, el emblema de los bienes culturales, el escudo azul, podrá emplearse para identificar a esas personas.

75. En muchas circunstancias, los defensores del patrimonio cultural que actúan de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos deberían ser reconocidos como defensores de los derechos culturales y, por lo tanto, defensores de los derechos humanos. En consonancia con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, los Estados deberían reconocer la legitimidad de su labor, hacer frente a las amenazas y los riesgos a los que se enfrentan y garantizarles, en su defensa de los derechos humanos, un entorno propicio y seguro.

VI. Conclusiones y recomendaciones

76. **En la función colectiva que desempeñamos actualmente como custodios de los logros pasados de la humanidad, nos encontramos ante un tremendo dilema. ¿Vamos a comprometernos con el patrimonio cultural en su diversidad de manera que los derechos culturales puedan florecer, y vamos a protegerlo, enseñárselo a los jóvenes, aprender de él y de la historia de su destrucción, y a utilizar el patrimonio y su reconstrucción para comprendernos a nosotros mismos y encontrar soluciones para los graves problemas a los que nos enfrentamos? ¿Estaremos a la altura del desafío de proteger el patrimonio de la humanidad? Si la respuesta es negativa, los derechos de las generaciones actuales serán violados y caeremos en el menosprecio de las generaciones futuras. ¿Acaso no preferimos dejar un legado más rico en herencia?**

77. **La destrucción intencional del patrimonio cultural es un problema de derechos humanos. El enfoque que se adopte para ponerle fin ha de tener carácter integral, englobar a todas las regiones, centrarse tanto en la prevención como en la imposición de sanciones, y abarcar actos cometidos por agentes estatales y no estatales, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. No solo debemos actuar con urgencia, sino también poner la mira en el largo plazo.**

78. **Para prevenir y detener eficazmente la destrucción intencional del patrimonio cultural como acto constitutivo de una violación de los derechos humanos, la Relatora Especial recomienda a los Estados que:**

a) **Respeten y protejan el patrimonio cultural material e inmaterial, tanto a nivel nacional como transnacional;**

b) **Ratifiquen las principales convenciones relativas al patrimonio cultural, entre ellas la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y sus Protocolos de 1954 y 1999, y otras normas pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Protocolos Adicionales de 1977 a los**

Convenios de Ginebra de 1949; y promulguen con urgencia leyes de ejecución que posibiliten la plena aplicación de esas convenciones;

c) Adopten las medidas legislativas, administrativas, educativas y técnicas necesarias para prevenir, evitar, hacer cesar y reprimir los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural. A este respecto, los Estados deben:

i) Prepararse, en tiempo de paz, para toda posible amenaza al patrimonio cultural en tiempo de guerra, entre otras formas elaborando un inventario del patrimonio cultural material e inmaterial sujeto a su jurisdicción, y empleando en ese ámbito las tecnologías digitales y los nuevos medios de comunicación, siempre que sea posible;

ii) Asignar recursos presupuestarios suficientes, a nivel tanto nacional como internacional, para la protección del patrimonio cultural, por ejemplo mediante el pago íntegro de sus cuotas a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

iii) Proporcionar asistencia técnica internacional para facilitar la prevención de la destrucción intencional del patrimonio cultural;

iv) Ejecutar programas educativos sobre la importancia del patrimonio cultural y los derechos culturales de todos, en especial para los jóvenes, y examinar los programas de estudios vigentes con miras a garantizar que en ellos se reflejen la cultura y el patrimonio de todos, como recomendó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

d) Capaciten plenamente al personal de todos los organismos pertinentes, entre ellos las fuerzas militares y los funcionarios de aduanas y encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los bomberos y la policía, respecto de la aplicación de todas las normas pertinentes relativas a la protección de los derechos culturales y del patrimonio cultural y el respeto hacia ambos, incluso en caso de conflicto armado;

e) Adopten todas las medidas necesarias para facilitar el enjuiciamiento de los responsables de la destrucción intencional del patrimonio cultural, el saqueo y el tráfico ilícito de objetos culturales en los planos nacional e internacional, en consonancia con las normas internacionales pertinentes; y, para este fin, reunir y preservar las pruebas necesarias para ese enjuiciamiento;

f) Promuevan los procesos de la verdad, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes, a fin de determinar la historia de la destrucción del patrimonio cultural de todas las personas y permitir la constatación de los hechos al respecto; e incluyan el patrimonio cultural y los derechos culturales en todos los procesos de justicia de transición y de la verdad y la reconciliación;

g) Participen en los esfuerzos de evaluación y de estabilización de urgencia con respecto al patrimonio cultural material que ha sido objeto de destrucción o daño, en la medida de lo posible, mientras los conflictos armados estén en curso;

h) Posteriormente, y antes de proceder a ninguna forma de reconstrucción o iniciativas de preservación a largo plazo, realicen consultas exhaustivas entre las partes interesadas locales, nacionales e internacionales, incluidos los expertos técnicos y las poblaciones pertinentes, teniendo en cuenta la necesidad de recordar los conflictos en el marco de los sitios del patrimonio cultural;

i) Reconozcan el papel que los derechos culturales y la preservación del patrimonio cultural pueden desempeñar en la integración y la rehabilitación de los refugiados y los desplazados después de un trauma, y para dar a los refugiados un lugar al que regresar, así como su importancia en la estabilización y la reconciliación posteriores al conflicto; y garanticen los derechos culturales de los refugiados y los desplazados (incluidas las mujeres, y especialmente las de los lugares donde se ha destruido el patrimonio cultural), por ejemplo su derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar de su patrimonio cultural inmaterial;

j) Reconozcan también que las partes en los conflictos, así como los tribunales penales internacionales y nacionales, deberían interpretar estrictamente cualquier excepción del estado de necesidad militar con respecto a la prohibición de atacar contra bienes culturales, teniendo en cuenta los efectos sobre los derechos culturales; y deberían someter a un examen riguroso todas las decisiones militares que causaran la destrucción del patrimonio cultural o algún daño contra este y, al mismo tiempo, admitir que la rendición de cuentas del sector público respecto de esas decisiones es esencial;

k) Respeten los derechos de los expertos en patrimonio cultural y otros defensores del patrimonio cultural que están en la línea del frente de la lucha contra la destrucción intencional; y garanticen su seguridad y protección y, al mismo tiempo, reconozcan que toda persona tiene la obligación de respetar los derechos de los defensores del patrimonio cultural y todo presunto responsable de menoscabarlos deberá ser enjuiciado de conformidad con las normas internacionales;

l) De conformidad con la resolución [31/32](#) del Consejo de Derechos Humanos (relativa a la protección de los defensores de los derechos humanos, ya sean personas, grupos o instituciones, que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales), respeten, protejan, promuevan y faciliten la labor de quienes defienden los derechos culturales y reconozcan que quienes trabajan por promover el acceso al patrimonio cultural, preservarlo y salvaguardarlo, en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, deberían considerarse defensores de los derechos humanos;

m) Trabajen a nivel nacional e internacional para brindar a los expertos en patrimonio cultural y demás defensores del patrimonio cultural las condiciones necesarias para que lleven a buen término su labor, incluidos los recursos y la asistencia técnica; y preserven y fortalezcan las instituciones diseñadas para preservar el patrimonio cultural, también en situaciones de conflicto;

n) Otorguen asilo, según sea necesario, a los expertos en patrimonio cultural y a los defensores de este que se encuentren en situación de riesgo; y

velen por que los expertos en patrimonio cultural desplazados puedan proseguir su labor profesional y su capacitación en el exilio y participar en la protección y reconstrucción del patrimonio cultural de su país;

o) Agilicen la expedición de visados y ayuden en materia de viajes a los académicos y expertos en patrimonio radicados en zonas de conflicto para que no se pierdan los conocimientos sobre sus recursos culturales ni el acceso a las mejores prácticas, el asesoramiento y el apoyo;

p) Hagan frente, de conformidad con las normas internacionales, a las ideologías extremistas y fundamentalistas, el sectarismo y las actitudes discriminatorias hacia, entre otros, quienes tienen diferentes puntos de vista, las minorías, los pueblos indígenas y las mujeres, que suelen conducir a la depuración cultural en forma de destrucción del patrimonio cultural, y, al mismo tiempo, velen por que entre las estrategias fundamentales en este sentido figuren la educación humanista, el respeto de los derechos humanos y la promoción de la tolerancia y el pluralismo;

q) Adopten un enfoque que tenga plenamente en cuenta las cuestiones de género con respecto a la protección del patrimonio cultural mediante, entre otras cosas, el reconocimiento de la labor de las defensoras del patrimonio cultural, la promoción de la inclusión de expertas en patrimonio cultural en los foros y las instituciones nacionales e internacionales pertinentes, y el tratamiento de los problemas particulares a los que se enfrentan las mujeres al tratar de acceder a su patrimonio cultural sin discriminación.

79. La Relatora Especial recomienda a los Estados, los expertos y las organizaciones internacionales y no gubernamentales que:

a) Consideren la manera de mejorar la observancia de las normas jurídicas internacionales vigentes relativas a la prohibición de la destrucción intencional del patrimonio cultural y a la obligación de respetar los derechos culturales de los agentes no estatales;

b) Consideren también la creación de un mecanismo para reunir, analizar y distribuir sistemáticamente información sobre los defensores del patrimonio cultural que se encuentran en situación de riesgo en todo el mundo;

c) Reconozcan la protección del patrimonio cultural y de los derechos culturales como componente fundamental de la asistencia humanitaria, por ejemplo en los conflictos;

d) Investiguen la utilización de los fondos obtenidos mediante el saqueo y el tráfico ilícito de objetos culturales para la financiación del terrorismo, y contemplen la posibilidad de exigir mayor diligencia debida en lo que atañe a la venta de objetos culturales procedentes de regiones en situación de riesgo;

e) Incluyan sistemáticamente la sensibilización cultural; la salvaguardia, la restauración y la preservación de la memoria histórica del patrimonio cultural, así como el respeto y la protección de los derechos culturales, en el mandato de las misiones de mantenimiento de la paz, en las políticas e iniciativas de consolidación de la paz, y en la reconciliación posterior a los conflictos;

f) **Promuevan y proporcionen recursos para el intercambio internacional de mejores prácticas en el ámbito de la protección del patrimonio cultural y del respeto del derecho a acceder y disfrutar de él.**

Asimismo, la Relatora Especial recomienda a la sociedad civil que presente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales comunicaciones sobre violaciones individuales y sistemáticas de los derechos humanos mediante la destrucción del patrimonio cultural con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
